



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las dieciocho (18) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL TRECE (04-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA". R.L.

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2013

Edifiicio Monja Blanca: Guatemala, 28 de febrero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigír, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negacios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACHERDA.

Arfículo 1. Aprobar las dieciocho (18) cláusulas que contiene el CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL TRECE (04-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", R.L.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez Ministro de Agricultura Ganaderla y Alimentación

lyg, Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL TRECE (04-2013) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", R.L.

En la ciudad de Guatemala, el veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), NOSOTROS: Por una parte, JOSÉ SEBASTIAN MARCUCCI RUÍZ, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco. Ingeniero Agrónomo, de éste domicílio; me identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI» número mil novecientos cincuenta y cuatro espacio noventa y um mil diecisiete espacio cero ciento uno (1954 91017 01011), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; actúo en mi calidad de VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, como lo acredito con las certificaciones de los selecumentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número dos 120, de fecha dieciocho de enero de dos mil doce; b) Acta de toma de posesión número ciento uno guión dos mil doce (101-2012), de fecha dieciocho de enero de dos mil doce; señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; y por la oftra parte el señor RIGOBERTO MONTERROSO SOLÍS, de setenta y cuatro (74) años de edad, casado, jornalero, guatemalteco, con domicilio en el departamento de San Marcos, me identifico con cédula de vecindad número de orden I guión doce (L-12) y registro siete mil seiscientos nueve (7609), extendida por el alcalde municipal de Ócos, departamento de San Marcos; actuó en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE PESCADORES Y SERVICIOS VARIOS "LA CURBINA", RESPONSABILIDAD LIMITADA, calidad que acredito con certificación de fecha nueve (09) de junio de dos mil once (2011), extendida por el Instituto Nacional de Cooperativas, la que indica que bajo el número siete mil ciento veintidós (7122), folio trescientos cuarenta (340), del Libro cuarenta y cuatro mil doscientos noventa (44290), de Representantes Legales se registra mi nombramiento; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la Aldea Buena Vista, del mu

Guatemala, LUNES 22 de abril 2013

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente Contrato Administrativo en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "MAGA" o el "MINISTERIO"; la entidad Cooperativa de Pescadores y Servicios varios "LA CURBINA", Responsabilidad Limitada, se denominará como el "CONCESIONARIO"; la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, se denominará como al "DIRECCIÓN"; y la Licencia de Pesca Comercial de Mediana Escala de Camarones Costeros en el Océano Pacífico ominará como la "LICENCIA

SEGUNDA: CONCESIÓN. El Estado de Guatemala a través del MINISTERIO, concede CONCESIONARIO la prórroga de la LICENCIA, de conformidad con el contenido de Resolución Ministerial número AG guión quinientos ochenta y ocho guión dos mil dos (AG-588-2012) de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dose(0.102), la cu forma parte integra del presente Contrato y autoriza al CONCESIONARIO para que se perjudicar intereses de terceras personas, pueda dedicarse a la pesca marítima e aguas del Océano Pacifico, sin más limitaciones que las establecidas en la Li General de Pesca y Acufaultura y sus normas reglamentarias, con la embarcacio de propriada "COS", cura conservación de su conservación de contractor de conservación de contractor de cont

denominada "OCOS" cuyas características obran en el expediente de mérito y deberán ser registradas en la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, al momento de entrar en operación.

TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 TERCERA: ESPECIES A CAPTURAR. De conformidad con lo establecido en el Afficulo 14 del Regialamento de la Ley General de Pesca, la Resolución Ministerial úmero AC guión quinientos ochenta y ocho guión dos mil doce (AG-588-2012) de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012) emitida por el MINISTERIO, el Dictamen Técnico DT guión DPM guión veintifirés guion dos mil once (DT-DPM-23-2011), de fecha trece (13) de septiembre de dos mil once (2012), Modificación al Dictamen Técnico, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), se autoriza al CONCESIONARIO la Pesca Comercial de Camarones Costeros de las siguientes especies: Chacalín (Xiphopenaeus Kroyeri), Camarón Patiblanco (Lifopenaeus Vannamei), Camarón Café (Farfantepenaeus Califomiensis), Camarón Cristal, rosado o rojo (Penaeus brevirosstris), Camarón azul (Litopenaeus stylirosstris), y Camarón blanco (Penaeus occidentalis). Camarón blanco (Penaeus occidentalis)

CUARTA: PLAZO. La Prorroga a la LICENCIA se concede por un plazo de diez (10) años prorrogables que comenzarán a computarse a partir del dia siguiente de la fecha de publicación en el Diario de Centroamérica del presente Contrato y del Acuerdo Ministerial de aprobación correspondiente. El plazo de la LICENCIA podrá ser prorrogado por el mismo período a solicitud del interesado y conveniencia del MINISTERIO. Siempre que previamente se haya cumplido con los requisitos establecidos en la normativa pesquera.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO por este acto manifiesta que contrae las obligaciones que se deriven de este Contrato, leyes, reglamentos y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala en materia maritima, oceánica y pesquera, específicamente las siguientes: a) Registrarse ante la DIRECCIÓN para el control reglamentario; b) Informar a la Comandancia y Capitanía de Puerto; así mismo, al Comando Naval del Pacífico, del zorpe e ingreso de la embarcación autorizada por este instrumento, dentro de la Zona Económica Exclusiva de Guatemala; c) Proporcionar oportunamente la información que le requiera la DIRECCIÓN con fines estadisticos, permitiendo en todo momento el acceso del personal de la DIRECCIÓN a sus instalaciones y a la embarcación a efecto de someterse a inspecciones pertódicas: d) Que la embarcación esté equipada con su respectiva máquina de desplazamiento, y cuente con un toneiaje de registro neto no menor de dos (2) ni mayor de freinta (30) toneladas de registro neto; e) Utilizar las artes de pesca autorizadas en el Reglamento de la Ley General de Pesca y Aculicultura, específicamente en lo concerniente al artículo 16, inciso "b", los autorizados en la Resolución número AG guión quinientos ochenta y ocho guión dos mil doce (AG-588-2012), de fecha veintilinueve (29) de octubre de dos mil doce (2.012), emitida por el MINISTERIO: y el Dictamen Técnico, de fecha veintilino (21) de febrero de dos mil doce (2,011), y Modificación al Dictamen Técnico o de fecha veintilino (21) de febrero de dos mil doce (2,012), de la DIRECCIÓN; f) La embarcación objeto de la presente Concesión deberá utilizar los Dispositivos Excluidores de Tortugos (DET) en las redes de arrastre, y deberá contar con otro dispositivo de repuesto a bordo de la embarcación. Los DET instalados en las redes de arrastre deberán estar debidamente habilitados y en uso durante las faenas de pesca de la embarcación: g) Acatar las disposiciones legales vigentes, pera el racional aprovechamiento de las especiale Hidrobiológicos, El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas e presente Contrato dará derecho al MINISTERIO a cancelar la LICENCIA respectiva.

SEXTA: CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. El CONCESIONARIO se obliga a emplear en el desempeño de sus operaciones, personal guatemalteco de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales del país, pero si requiere personal técnico especializado no disponible en Guatemala, podrá emplear trabajadores extranjeros en la proporción que dichas leyes permiten.

SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN. EL MINISTERIO, a través de la Autoridad Competente, supervisará en todo tiempo las actividades autorizadas al CONCESIONARIO quien de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, deberá permitir la supervisión y control en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la suscripción del presente Contrato.

OCTAVA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS. El CONCESIONARIO queda obligado a observar las disposiciones de salubridad dictadas por la Dirección General de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como todas aquellas medidas establecidas por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones de este Ministerio en relación a las actividades de comercialización del

NOVENA: PAGO. El CONCESIONARIO deberá efectuar los pagos de la cuota por derecho de acceso a la pesca, monto que será calculado mensualmente tomando como base el tonelaje de registro neto (TRN) de la embarcación, pesque o no pesque, debiéndose pagar al final de cada trimestre en las cajas fiscales que el MINISTERIO designe, el CONCESIONARIO de LICENCIA de pesca que no efectuare el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo establecido, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir la cual tendrá que hacer efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado, tal y como lo establecen los artículos 75 y 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMA: DEL APOYO AL PERSONAL TÉCNICO. El CONCESIONARIO está obliga proporcionar el transporte necesario al personal fécnico de la Auto Competente, para los efectos de inspección a que se hace referencia en el procurso. El CONCESSIONARIO queda obligado a permitir el acceso y permandurante travesías de pesca, a investigadores, técnicos nacionales e internación acreditados ante el MINISTERIO, con finalidades, cientificas de evaluación de recurso marítimo y especies afines, debiendo proporcionar las facilidades neceso DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al CONCESIONARIO contravenir lodas aquellas disposiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como cualquier otro precepto contenido en la citada norma legal, su reglamento y las disposiciones contenidas en cualquier normativa pesquera nacional e internacional aprobada por el MINISTERIO o en su caso ratificada por el Estado de Guatemala. El hecho que la embarcación utilizada contravengan las prohibiciones anteriormente establecidas, será motivo suficiente para que el Estado de Guatemala, por conducto del MINISTERIO, a través de la autoridad competente imponga al CONCESIONARIO las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura o en su caso se procederá a la cancelación de la Concesión. Queda prohibido al CONCESIONARIO desembarcar los productos pesqueros obtenidos de esta Concesión en puertos que no sean los "nacionales. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que ocurran considerados como especiales, caso fortuito o de fuerza mayor que a satisfacción del MINISTERIO, impidan el cumplimiento de lo preceptuado en sata cláusula, para la cuma se deberá product a comunicación por escrito en la que DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al CONCESIONARIO esta cláusula, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido debiendo aportar los medios de convicción. Con base en ello el MINISTERIO a través de la Autoridad Competente procederá a emítir la Resolución Administrativa que para el caso en particular corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS ARTES DE PESCA. Los medios, equipos instalaciones utilizados en las distintas actividades que realice el CONCESIONARIO, serán aquellos que se adecuen de conformidad con la ley a las actividades a desarrollar. Las artes de pesca a utilizar serán los autorizadas en la Resolución número desarrollar. Las artes de pesca a utilizar serán las autorizadas en la Resolución número AG guión quínientos ochenta y ocho guión dos mil doce (AG-588-2012) de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2,012) y las descritas en el Dictamen Técnico de conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso "b" del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Si el CONCESIONARIO pretendiese sustituir, mejorar o readecuar las artes de pesca autorizadas, deberá sollcitar al MINISTERIO su aprobación, previo Dictamen Técnico de la DIRECCIÓN. Así mismo, el MINISTERIO se reserva el derecho de modificar o sustituir las artes mismo, el MINISTERIO se reserva el derecho de modificar o sustituir las arte autorizadas, en caso de que éstas resulten perjudiciales a los recursos hidrobiológicos

DÉCIMA TERCERA: DE LA INTERRUPCIÓN DE LABORES. Al ocurrir una interrupción en las labores de pesca, el CONCESIONARIO deberá dar aviso de la situación a la Autoridad Competente y en tal caso, el MINISTERIO emitirá la Resolución Administrativa respectiva del para de labores de pesca. En estos casos el MINISTERIO concederá un plazo no mayor de seis (06) meses para el reinicio de operaciones. De no hacerse en el tiempo establecido se decretará de oficio la cancelación de la LICENCIA respectiva. Se exceptúan de la anterior disposición, los hechos que, ocurran considerados como caso fortuito o de fuerza mayor no imputables al CONCESIONARIO y a satisfacción del MINISTERIO, que impidan el cumplimiento del presente Contrato, durante el tiempo que el hecho denunciado se mantenga, relevándolo de responsabilidad, para lo cual se deberá producir la comunicación por escrito en la que se denuncia el hecho ocurrido, y al aportar los medios de canvicción, el MINISTERIO procederá a emitir la Resolución Administrativa que para el caso en particular corresponda. caso en particular corresponda.

DÉCIMA CUARTA: DEL TIEMPO DE INICIAR OPERACIONES. EI CONCESIONARIO d poner en operación la embarcación objeto de esta prórroga de la LICENCIA, dentro de un plazo improrrogable de doce (12) meses, contados a partir de la publicación en el Diario de Centroamérica del presente Contrato y Acuerdo Ministerial que lo aprueba, el cual no será prorrogable. Si transcurrido el plazo indicado, no se ha puesto en operación la embarcación, se cancelará la LICENCIA respectiva.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. El presente Confrato se a de las circunstancias siguientes

- a) Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna la cual deberá ser solicitada con dos (02) meses de anticipación a vencimiento del plazo original de la LICENCIA;
- b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo:
- c) En forma anticipada por incumplimiento de las obligaciones que en el presente Contrato adquiere el CONCESIONARIO, o por violación a las disposiciones legales correspondientes. El CONCESIONARIO queda relevado de las obligaciones contraídas en este Contrato, cuando el incumplimiento se deba acaso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y a satisfacción del MINISTERIO.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. Las controversias relativas al incumplim interpretación, aplicación y efectos del presente Contrato, se someterán jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para lo cu CONCESIONARIO renuncia expresamente a cualquier otra que pu

DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN. Para que el presente Contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por Acuerdo Ministerial, el cual juntamente con el Contrato de mérito deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa del CÓNCESIONARIO, en el plazo que no exceda de sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de emisión del Acuerdo Ministerial de aprobación, requisito final para que cobre vigencia la Concesión otorgada. De no realizarse la publicación la LICENCIA no tendrá validez alguna.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes aceptamos las estipulaciones contenidas en el presente Contrato en todas y cada una de sus cláusulas, así como el contenido de la Resolución Ministerial número AG guión quinientos ochenta y ocho guión dos mil doce (AG-588-2012), de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil doce (2012). Los otorgantes leímos integramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validaz y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (05) hojas de papel con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

JOSÉ SEBASTIAN MARCUCCI RUÍZ

Mearcucai K.

Risaberto Montenzos Solis RIGOBERTO MONTERROSO SOLIS
Representante Legal
va de Pescadores y Servicios Varios "La Curbina"

(307225-2)-22-obril